



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COLIMA**

**EXPEDIENTE: CDHEC/510/2017
ASUNTO: SE EMITE MEDIDA CAUTELAR 01/2018
OFICIO: VI.A/023/18**

Colima, Colima, 04 de enero de 2018

**C. AR1
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA
P R E S E N T E.-**

**C. AR2
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y
PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA
P R E S E N T E.-**

Distinguido Presidente Municipal y Director Seguridad Pública y Vialidad:

- - - Colima, Colima., a 04 cuatro de enero del 2018 dos mil dieciocho. - - - - -
- - - Visto el estado actual que guarda el expediente de queja **CDHEC/510/17**,
formado con motivo de la queja presentada por la C. **Q**, el suscrito Licenciado
Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima,
procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes: - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - -

- - - Con fecha 29 veintinueve de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se
recibió en este Organismo Estatal queja signada por **Q**, en donde se desprende lo
siguiente: *“Le digo que soy empleada municipal, sindicalizada desde hace
aproximadamente 20 años y, desde entonces, nunca se había vivido una situación
tan crítica y hostil en las dependencias del ayuntamiento de Tecomán. Actualmente
me desempeño como trabajadora social en la Dirección de Seguridad Pública y
Vialidad de Tecomán, lugar en el que continuamente he sido hostigada y
violentada en mis derechos laborales y humanos, esto, de parte del Director de
Vialidad, motivo por el que ya existe una queja ya en esta comisión. Sin embargo,
hoy presento esta nueva queja debido a que dos mujeres policías que están son
muy empáticas con el Director de Vialidad, han comenzado a hostigarme, al grado
de amenazarme mediante un escrito anónimo que dejaron debajo de la puerta de
mi oficina, entre muchas otras actitudes violentas y degradantes hacia mi persona.
Por lo que pido la intervención de esta Comisión, señalando como responsables de
lo que me pasó, a estas dos mujeres policías de nombre **AR3** y **AR4**, de lo que ya
también presenté denuncia ante el Ministerio Público y dejo copias de dicha
denuncia. Ya, por último, le digo que de todo esto he enterado al Director General
de Seguridad Pública y Vialidad, en contra de quien también presento esta queja
por ser omiso al no resolver esta situación.”* - - - - -

- - - - - E V I D E N C I A S . - - - - -

- - - 1.- Queja presentada mediante comparecencia ante el personal de éste

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

organismo protector de los derechos humanos de fecha 29 veintinueve de diciembre del 2017 dos mil diecisiete; anexando copia simple de un escrito anexado a la queja, el cual a la letra dice: "MIRA HIJA DE LA CHINGADA VUELVES A CERRAR EL BAÑO DE MUJERES DE LA PLANTA ALTA Y TE VAMOS A PARTIR TU MADRE ENTRE TODAS HIJA DE TU PUTA MADRE PINCHE VIEJA AMARGADA DE QUE TE SIRVE HACER EJERCICIO SI TIENES CARA DE VIEJITA DE SEGURO TU MARIDO YA NO TE AGUANTA CON EL PINCHE GENIO QUE TIENES HA DE TENER A OTRA QUE NO ESTE AMARGADA COMO TU JAJAJAJAJAJAJA QUE PENDEJA ERES NOS DAS LASTIMA A TODAS PORQUE NI TUS COMPAÑERAS SINDICALIZADAS TE SOPORTAN HABLAN SIEMPRE MAL DE TI ASI ES QUE YA ESTAS ADVERTIDA PENDEJA SIGUE CHINGANDO GENTE Y TE VAMOS A METER UNA PUTIZA HIJA DE TU CHINGADA MADRE", así como copia simple de la denuncia de hechos presentada por la quejosa ante el Ministerio Público. -----

- - - 2.- Comparecencia de la quejosa de fecha 03 tres de enero del 2018 dos dieciocho, en la que señala lo siguiente: "me presente voluntariamente para entregar una hoja blanca tamaño carta con varios insultos dirigidos a mí, porque tiene mi nombre al principio pero sin firma, en esa hoja me estén insultando y amenazando por lo que en este momento entrego una copia, para que sea agregada a mi expediente de queja, el cual presenté el día de ayer 02 de enero 2018, al llegar a trabajar abrí la puerta de mi privado, el cual estoy utilizando únicamente yo, ya que mi compañera del turno matutino está de vacaciones y ellas son las únicas que tienen llave, y sigo narrando que al abrir la puerta de mi privado estaba esta hoja tirada en el suelo, dándome cuenta que quitaron todas las cosas que yo tenía en mi escritorio (dos calendarios, un lapicero, dos arreglos navideños y una caja con carpetas), todo esto lo pusieron en varias partes o sea las quitaron de mi escritorio, con esto pruebo que sí se metieron a mi privado, ya que las sillas también estaban en otro lugar y no, donde yo las dejé al salir y cerrar la puerta de mi privado con llave.", anexando copia simple de un escrito que a la letra dice: " (--)
YA FUISTE A LLORAR HIJA DE TU PUTA MADRE JAJAJAJAJAJAJA NO SABES COMO NOS DIO RISA QUE NADIE TE HICIERA CASO, POBRE PENDEJA ¿ YA TE DISTE CUENTA QUE NADIE TE HACE CASO? ES PORQUE YA SABEN QUE TU ERES LA PROBLEMÁTICA, ESTUPIDA COMPRATE UNA VIDA PARA QUE TE ENTRETENGAS EN ALGO Y DEJES DE CHINGAR A TU MADRE DA LASTIMA VER QUE NO TIENES EN QUE ENTRETENERTE, PORQUE NI TU TRABAJO QUIERES HACER Y YA QUE TE GUSTA ESTAR SIEMPRE EN LA ENTRADA PRINCIPAL TE VAMOS A SACAR TU ESCRITORIO AL PIE DE LA BANQUETA PARA QUE AHÍ TRABAJES, BUENO SI SE PUEDE DECIR QUE TRABAJAS PORQUE REALMENTE LO QUE QUIERES ES QUE LOS HOMBRES TE ESTEN DICIENDO PIROPOS ¿ VERDAD PIRUJA? PORQUE ESO ES LO QUE ERES UNA GOLFA Y TU MARIDO UN CORNUDO QUE NI CUANTA SE DA EL PENDEJO JAJAJAJAJAJAJAJAJA ¿PERO QUE ES LO QUE TE VEN? SI TIENES CUERPO DE TENTACION, PERO CARA DE ARREPENTIMIENTO Y DE VIEJITA AMARGADA JAJAJAJAJAJAJAJAJA ASI QUE YA SABES SIGUE CHINGANDO GENTE Y TE VAMOS A PARTIR TU MADRE ENTR TODAS HIJA DE TU PUTA MADRE MALPARIDA". -----

----- CONSIDERACIONES: -----

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

- - - **PRIMERA.**- Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante la autoridad señalada como probable responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que a la letra dice: El Visitador tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y modificarlas cuando cambien las situaciones que las justificaron ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. - - - - -

- - - **SEGUNDA.**- En el contexto anterior, este Organismo percibe que en efecto hay en curso una amenaza al derecho humano al trato digno y primordialmente a la vida, que de consumarse este llegará a ser de naturaleza irreparable, dado que el bien tutelado se encuentra en riesgo, a saber, el derecho humano a la vida, y en consecuencia los derechos humanos interdependientes a este. - - - - -

- - - **TERCERA.**- Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima, y diversos ordenamientos legales como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen el respeto al derecho a la vida como derecho base para el goce de los derechos humanos, pues sin la garantía al derecho humano a la vida, los demás derechos humanos se ven quebrantados de forma total. - - - - -

- - - - **CUARTA.** - Es importante resaltar que los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con la perspectiva de género, en virtud de que la quejosa en su condición de ser mujer, debe recibir un trato digno, por consiguiente, se procede a realizar el siguiente análisis: -

De las evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprenden palabras ofensivas dirigidas hacia la quejosa las cuales constituyen un acto violatorio de la dignidad humana, en atención a lo siguiente: *“La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona”¹.*

En ese sentido, la Constitución Federal y la propia Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, en sus respectivos artículos 1º, señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, haciendo referencia a la dignidad humana de todas las personas. En el ámbito internacional, la dignidad humana se ve protegida por los artículos 12º de la

¹<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CONCEPTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Resulta importante mencionar que el feminismo es uno de los movimientos más importantes de los años sesentas, ya que contribuyó a cambiar y a transformar usos, costumbres y mentalidades de las personas. El 9 de mayo de 1971 hizo su aparición en la ciudad de México el primer grupo de lo que sería el movimiento feminista mexicano: Mujeres en Acción Solidaria, desde entonces a la fecha han pasado muchas cosas en la búsqueda por derribar la barrera de la desigualdad².

Existen diversos instrumentos internacionales que buscan eliminar la discriminación contra la mujer, como lo es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)³, que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor; la que señala: **"Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"⁴, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, misma que fue ratificada por nuestro país el 06 de septiembre de 1998; siendo trascendente transcribir los siguientes arábigos:

"Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

"Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(...)

²<http://www.difusioncultural.uam.mx/revista/feb2003/lau.html>

³<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁴<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

C. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

De igual modo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada DOF 17-12-2015, establece lo siguiente:

“Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.”

Disposición jurídica que encuentra semejanza con los numerales 7 y 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima⁶, que a la letra dice:

“Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, son principios rectores:

(...)

II.- El respeto a los derechos humanos de las mujeres;

(...)

y

VIII.- La protección y la seguridad a favor de las mujeres en el Estado.”

“Artículo 10.- Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:

I.- La vida;

II.- La libertad y autonomía de las mujeres;

III.- La igualdad de género;

IV.- La intimidad;

V.- La no discriminación;

VI.- La integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres;

VII.- El patrimonio;

VIII.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

IX.- El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y

X.- La seguridad jurídica.”

ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN.

En el contexto normativo anterior, la violencia psicológica contra las mujeres que sufre la quejosa en su entorno laboral y su violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el derecho a la no discriminación es un hecho que para esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos no pasa desapercibido.

⁵http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007

⁶http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres_vida_libre_violencia_04feb2017.pdf



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Al respecto, el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra la Mujer de la Organización de los Estados Americanos, "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades."

Se configura como violencia psicológica cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Todas estas disposiciones jurídicas tienen como objetivo la protección de la dignidad humana y que, en este caso particular, se vio vulnerada a la C. Q, pues como ha quedado establecido en líneas anteriores, la quejosa señala que personal de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vila y Protección Civil, la insultan y la intimidan con escritos que le han hecho llegar a su privado cuando ella no se encuentra laborando.

En atención al siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Registro No. 2009084.- Décima Época. - Instancia: Primera Sala. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Tomo I, Libro 18, mayo de 2015.- Página: 431.- Tesis: 1a. CLX/2015.- Materia(s): Constitucional. ***"DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales***

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.”

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es procedente emitir la siguiente: - - - - -

MEDIDA CAUTELAR

PRIMERO.- A Ustedes, C. AR1, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, y C. AR2, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, a fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes para que a la quejosa, sea protegida en su integridad física y dignidad humana, con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a su derecho humano a la vida, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos.

Se solicita a las autoridades señaladas como responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada.

A T E N T A M E N T E

VISITADOR ADJUNTO

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”